



AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

Popayán, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELICEO ORTEGA ESCOBAR – C.C. No. 1.122.336.426
DDO: TELCOS INGENIERIA S.A.
RAD: 19001310500220220007800

El señor ELICEO ORTEGA ESCOBAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.122.336.426, actuando por intermedio de apoderado judicial Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, instaura demanda ordinaria laboral contra TELCOS INGENIERÍA S.A., representada legalmente por OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

En el numeral decimo de los hechos menciona textualmente el demandante: “*el día 28 de mayo del presente año se me notifica que debía trasladarse de domicilio a Palmira Valle del Cauca, para continuar con el contrato*”, pero observando el acta reparto se tiene que la demanda se presentó 1 de marzo de este año, por lo que no podría ser esa la fecha de la notificación.

En el mismo numeral decimo refiere que le notificaron que debía trasladarse a Palmira Valle del Cauca, pero en el numeral décimo primero menciona que el nuevo lugar de trabajo donde lo trasladan es Tuluá Valle del Cauca.

Respecto a la clase de proceso en el Poder y en el escrito petitorio menciona que esta demanda debe dársele el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, pero estima la cuantía en una suma superior a los \$25.000.000 que correspondería a un proceso de primera instancia.

De los documentos que se anexan al contenido de la demanda encuentra esta instancia que no están numerados, nombrados y organizados en forma cronológica tal como lo ordena el protocolo de expediente electrónico, en ese sentido la Circular 002 emitida por el La Presidencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, en aplicación a dispuesto por la Corte Suprema de Justicia dispuso:

“Los expedientes físicos deben ser enviados o remitidos de esa misma forma y adicionalmente también digitalizados conforme al seguimiento del PROTOCOLO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO implementado por el Consejo Superior de la judicatura, es decir, cada documento o actuación, sea judicial o no (anexos) del expediente debe venir digitalizado (a) de manera independiente, individual y rotulado o titulado con sujeción a las pautas previstas en dicho protocolo.”

En ese sentido impone al Juzgado la obligación de DEVOLVERLA conforme a lo estatuido en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efectos de que sea corregida y presentada en forma correcta, para lo cual se concederá un plazo



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

improrrogable de cinco (5) días vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece, habrá de rechazarse la misma por falta de competencia, debiendo en consecuencia proceder al archivo de las diligencias y a la cancelación de la radicación en el Sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.724.641, portador de la tarjeta profesional No. 292.600 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor ELICEO ORTEGA ESCOBAR, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por ELICEO ORTEGA ESCOBAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.122.336.426, en contra de TELCOS INGENIERÍA S.A.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **090** FIJADO HOY, **13 JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán